

**Service Employees 32BJ North
Legal Services Fund
Descripción abreviada del plan**

**Fecha de entrada en vigencia:
1 de octubre de 2009**

Service Employees 32BJ North
LEGAL SERVICES FUND

AVISO DE TRADUCCIÓN

This summary is a translation of your Plan rights and benefits under the Service Employees 32BJ North Legal Services Fund. The official rules of the plan are contained in the English version of the summary plan description. The Fund has attempted to make this translation as accurate as possible. However, if there is any difference between the English version of the summary plan description and this Spanish, the English version is the one that controls. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact the Fund in writing at:

Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801

You may also call the fund at 1-914-637-7000 for assistance. The office hours are from 8:00 a.m. to 4:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit <http://32bjnorthfunds.com/>.

Este folleto es una traducción de sus derechos y beneficios del Plan con el Service Employees 32BJ North Legal Services Fund (Fondo legal). Los reglamentos oficiales del Plan se encuentran en la versión en inglés de la Descripción abreviada del plan. El Fondo ha tratado de traducir este documento lo mejor posible. Sin embargo, si existe alguna diferencia entre la versión en inglés de la Descripción abreviada del plan y esta traducción al español, la versión en inglés es la que rige. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, contacte por escrito al Fondo a la dirección:

Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801

También puede llamar al Fondo al 1-914-637-7000 para obtener asistencia. El horario de oficina es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes. También puede visitar <http://32bjnorthfunds.com/>.

Service Employees 32BJ North

LEGAL SERVICES FUND

140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801
Teléfono 1-914-637-7000

El Service Employees 32BJ North Legal Services Fund (Fondo legal) es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador, con igual poder de voto.

AGENTES FIDUCIARIOS DE LA UNIÓN

Kyle Bragg
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013

Judy Padow, Esq.
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013

AGENTES FIDUCIARIOS DEL EMPLEADOR

Eugene S. Reisman, Esq.
Novick, Edelstein, Lubell, Reisman,
Wasserman & Leventhal, P.C.
733 Yonkers Avenue
Yonkers, NY 10704

Richard Berger
New York Boiler, Inc.
5885 Preston Court
Brooklyn, NY 11234

ÍNDICE

	Página		Página
Aviso importante	5	Quiebra personal	15
Definiciones	5	Consumidor (bienes o servicios defectuosos)	16
Elegibilidad y participación	6	Beneficio de representación administrativa	16
Cuándo es elegible	6	Asuntos de inmigración	16
Cuándo ya no es elegible	7	Consultas	17
Normas especiales para empleados temporales	7	Petición de naturalización	17
Elegibilidad de los dependientes	8	Representación en asuntos penales	17
Cómo inscribirse	9	Defensa por delito menor	17
Cómo utilizar el Fondo legal	10	Exclusiones generales	18
Cómo obtener servicios legales cubiertos	11	Apelación de reclamos rechazados	20
Participante vs. participante	11	Cómo presentar una apelación	20
Lo que cubre el plan	11	Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación	21
Beneficios de los asuntos legales generales	11	Información general	22
Consultas	11	Dirección de correo	22
Revisión de documentos	12	Aportes de los empleadores	22
Representación en asuntos civiles	12	Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios	22
Testamento y última voluntad	13	Cumplimiento de las leyes federales	23
Adopciones	13	Modificación o cancelación de un plan	23
Tutela	13	Administración del plan	23
Cambio de nombre	13	Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones	24
Bienes raíces	14	Información del plan	26
Divorcio de común acuerdo	14	Financiamiento de los beneficios y tipo de administración	26
Acuerdo de separación legal	14	Patrocinador y administrador del plan	26
Procedimiento de anulación	15	Empleadores participantes	27
Tribunal familiar	15	Agente encargado de la notificación del proceso legal	27
Defensa en casos de deudas	15		

AVISO IMPORTANTE

Este folleto es la Descripción abreviada del plan (“SPD”) del plan de beneficios (“el Plan”) del Service Employees 32BJ North Legal Services Fund (“el Fondo”). Sus derechos a los beneficios sólo pueden ser determinados por el plan, tal como lo interpreta la Junta de fideicomiso (“la Junta”). Debe consultar este folleto cuando necesite información sobre los beneficios de su Plan. Además, la Junta se reserva el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de modificar el Plan en cualquier momento. Se le notificará sobre cualquier cambio a esta SPD conforme a lo estipulado por la ley.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde su copia, puede pedirle otra a la Oficina del Fondo.
- Si cambia su nombre o dirección notifique inmediatamente a la Oficina del Fondo para que se actualicen sus registros.
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a los participantes que tienen empleos que les dan derecho a los beneficios del Plan. La palabra "dependiente" se refiere al miembro de la familia del participante que es elegible para los beneficios del Plan.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan que entraron en vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, a menos que se especifique lo contrario.
- En el caso de que se produzca algún conflicto entre los términos y condiciones de los beneficios del Plan, tal como se establecen en este folleto y cualquier consejo oral que reciba por parte de un empleado del Fondo, de su empleador o de representante sindical, prevalecerán los primeros.

Definiciones

Ciertos términos tienen significados específicos con relación al Plan. Estos términos aparecerán en letra inicial mayúscula a lo largo de esta SPD.

- **Participante**, tal como se utiliza en esta SPD, se refiere a un individuo que trabaja para un empleador contribuyente en una ocupación para la que se requieren aportes al Fondo y que cumple los requisitos para participación según la descripción de esta SPD.
- **Empleador contribuyente**, tal como se utiliza en esta SPD, se refiere a un empleador al que se le requiere hacer contribuciones al Fondo en nombre de sus empleados cubiertos por los términos de un acuerdo colectivo de trabajo con la SEIU Local 32BJ o en virtud de otro acuerdo por escrito con la Junta de fideicomiso del Fondo.
- **Empleo cubierto**, como se utiliza en esta SPD, es el trabajo dentro de una clasificación para el cual se exige que su empleador haga aportes al Fondo.

ELEGIBILIDAD Y PARTICIPACIÓN

Cuándo es usted elegible

La elegibilidad para los beneficios del Plan depende del acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo por escrito que cubra su empleo. A menos que se especifique lo contrario en su acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo por escrito, la elegibilidad es la siguiente.

Se le exigirá a su empleador que empiece a hacer aportes al Fondo en su nombre cuando cumpla 90 días consecutivos de empleo cubierto a tiempo completo con el mismo empleador. Para este fin, el empleo cubierto incluye ciertas licencias para las que se deben pagar aportes según su acuerdo colectivo de trabajo. Si tiene alguna pregunta sobre su elegibilidad, comuníquese con la Oficina del Fondo. Con excepción de lo estipulado en la página 7 (ver Normas especiales para empleados temporales), su cobertura comienza el primer día del mes siguiente a la fecha en que se requiere que su empleador haga los aportes al Fondo a nombre suyo, siempre y cuando usted haya enviado su Formulario de inscripción debidamente relleno a la Oficina del Fondo.

Una vez que usted es elegible para beneficios, lo seguirá siendo mientras se mantenga en el empleo cubierto o a menos que sus beneficios finalicen por cualquiera de las razones descritas en esta SPD. Se le considera que está en un empleo cubierto:

- durante los períodos de trabajo activo
- durante las vacaciones pagadas
- mientras actúa como jurado
- mientras esté recibiendo indemnización por accidentes o enfermedades laborales o beneficios de discapacidad a corto plazo de un empleador, durante el período en que se requieren los aportes del empleador, hasta un período de 26 semanas a partir de la última fecha en que trabajó.

Cuándo ya no es elegible

Su elegibilidad en el Plan termina:

- el último día del mes que ya no trabaja en un empleo cubierto, incluida la transferencia a una clasificación de puesto fuera de la jurisdicción del acuerdo colectivo de trabajo, despido, licencia para ausentarse, jubilación o vacaciones no pagadas;
- lo que ocurra primero, ya sea haber cumplido 26 semanas de licencia por enfermedad o accidente de trabajo o discapacidad a corto plazo, en un período en el que se requieran los aportes del empleador, o que se agoten sus beneficios en virtud de la indemnización por enfermedades o accidentes laborales o discapacidad a corto plazo, por un período en el que se requieran los aportes del empleador;
- en la fecha en que su empleador ponga término a su participación en el Plan; o
- en la fecha en que se cancele el Plan.

Además, la Junta se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de cancelar su elegibilidad si su empleador está moroso en sus aportes al Fondo según lo determinado por la Junta de fideicomiso basada en los hechos y las circunstancias.

Normas especiales para empleados temporales

Debido a los diferentes horarios de trabajo y las diferentes escalas de aportes de los empleadores, el acuerdo colectivo de trabajo aplicable podrá establecer normas especiales para los empleados temporales. Si usted es empleado temporal, consulte su acuerdo colectivo de trabajo o llame a la Oficina del Fondo para obtener más información sobre su elegibilidad.

Elegibilidad de los dependientes

Mientras sea elegible para beneficios que contempla el Plan, sus dependientes son elegibles para los beneficios, como se describen en esta SPD, siempre que cumplan la definición de "dependiente" según el Plan como se describe en las dos páginas siguientes.

Dependencia	Requisitos
Cónyuge legal	La persona con la que usted está casado(a) legalmente según las leyes del estado en el que vive, a menos que usted y su cónyuge estén legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o un acuerdo de separación. Si está legalmente separado(a), su cónyuge no es elegible para la cobertura del Plan.
Hijos	<p>El hijo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • no está casado; • tiene la misma residencia principal que el participante durante más de la mitad del año calendario. Sin embargo, un niño que no tenga la misma residencia principal que el participante durante más de la mitad del año, será elegible para la cobertura de dependientes si: <ul style="list-style-type: none"> – el niño o niña recibe la mitad de su sostén de padres que están divorciados o separados legalmente en virtud de una sentencia de divorcio o acuerdo de separación; separados bajo los términos de un acuerdo de separación, o han vivido separados en todo momento en los últimos seis meses del año; O si el participante nunca ha estado casado(a) con el padre o la madre del niño(a) dependiente del participante, dicho(a) niño(a) reside con el padre o la madre que tiene la custodia y aparece como dependiente del participante en la declaración de impuestos, Y <ul style="list-style-type: none"> – uno o ambos padres tiene(n) la custodia del niño durante más de la mitad del año, y • depende del participante por más de la mitad de su sostén durante el año calendario. Sin embargo, un niño cuyo sostén no dependa del participante por más de la mitad del año calendario, todavía será elegible para la cobertura de dependientes si: <ul style="list-style-type: none"> – el niño o niña recibe la mitad de su sostén de padres que están divorciados o separados legalmente en virtud de una sentencia de divorcio o acuerdo de separación; separados bajo los términos de un acuerdo de separación, o han vivido separados en todo momento en los últimos seis meses del año; Y <ul style="list-style-type: none"> – uno o ambos padres tiene(n) la custodia del niño durante más de la mitad del año; <p>Y</p> <ul style="list-style-type: none"> • no ha cumplido los 19 años <p>Y</p> <ul style="list-style-type: none"> • tiene una de las siguientes relaciones con el participante: <ul style="list-style-type: none"> – su hijo biológico – su hijo adoptado* o un niño colocado para adopción antes de ésta – su hijastro – niños acogidos elegibles (un niño colocado para ser criado por usted por un organismo autorizado o por juicio, sentencia u otra orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente) – su hermano o hermana – su medio hermano o medio hermana – descendiente de cualquiera de los mencionados.

* Si tiene un hijo o dependiente adoptado, éste tendrá cobertura desde la fecha en que fue adoptado o "colocado para adopción", lo que ocurra antes (pero no antes de que usted sea elegible), si inscribe al niño dentro de un plazo de 30 días después de su primera colocación o adopción. Se coloca con usted a un niño para adopción en la primera fecha en que usted queda obligado a proporcionar manutención parcial o total para el niño que desea adoptar. Sin embargo, si se coloca con usted a un niño para adopción, pero la adopción finalmente no se produce, la cobertura de ese niño terminará en la fecha en que usted ya no tenga una obligación legal para su manutención.

Sus dependientes seguirán siendo elegibles para beneficios mientras usted siga siendo elegible, salvo lo siguiente:

- La elegibilidad de su *cónyuge* termina el día de su separación legal o divorcio.
- La elegibilidad de su *hijo* termina cuando éste se casa o ya no cumple las condiciones de residencia o dependencia financiera que se describen en la página 8, ó a partir de la fecha en que cumple 19 años.
- La elegibilidad de su dependiente para la cobertura finaliza a partir del momento en que éste empieza a trabajar en un Empleo Cubierto y se convierte en elegible para la cobertura del Plan como participante.

- La elegibilidad de su cónyuge e hijos dependientes termina el día en que usted fallezca.

Tenga en cuenta que:

- Para ser elegible para beneficios, el dependiente debe vivir en los Estados Unidos, Canadá o México, a menos que sea un ciudadano de los Estados Unidos (excepto por asuntos de inmigración).
- Un hijo no se considera dependiente según el Plan si está en el ejército o servicios similares de cualquier país.

Cómo inscribirse

La cobertura conforme al Plan no es automática. Si usted está cubierto por el Service Employees 32BJ North Health Benefit Fund (North Health Fund), la finalización satisfactoria del formulario de inscripción del Fondo de salud será suficiente para proporcionarle cobertura a usted y a sus dependientes. Si usted no tiene cobertura del North Health Fund, tendrá que presentar pruebas de elegibilidad de empleo y elegibilidad de dependientes antes de que la cobertura comience. No pueden proporcionarse servicios legales hasta que no se presente la información sobre la inscripción que el Fondo solicita. El Fondo puede solicitar periódicamente un comprobante de que usted o su dependiente siguen siendo elegibles. Si no proporciona esta información podría perder los beneficios de cobertura. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener información o una copia del formulario de inscripción.

CÓMO UTILIZAR EL FONDO LEGAL

Si desea consultar a un abogado con respecto a los beneficios proporcionados por el Fondo legal, llame a o visite la Oficina del Fondo, a:

Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, New York 10801
Teléfono 1-914-637-7000

Los abogados del Fondo legal le proporcionarán los servicios legales. Ningún participante tiene que pagar honorarios para tener derecho a los beneficios del Fondo. Su relación con el abogado será la de abogado y cliente. Ningún miembro del Fondo legal o Agente fiduciario del Fondo legal, puede interferir con esta relación.

Usted no está obligado a utilizar los beneficios proporcionados por el Fondo legal. Usted es libre en todo momento de contratar su propio abogado, pero el Fondo no paga los costos asociados con un abogado contratado de forma particular. El Fondo legal no absorberá ni será responsable de ninguna porción de los honorarios o cargos de abogado que no sea el del abogado designado por el Fondo.

Costos judiciales – El Fondo legal cubre sólo los honorarios legales pagados a un abogado en su nombre según lo contemplado por el Plan. Usted y sus dependientes tendrán que pagar todos los honorarios y costos, incluidos los costos judiciales (es decir, los honorarios de registro) requeridos antes de que el caso se inicie, y todos los costos adicionales que se ameriten. En la medida en que lo permita la ley, el Fondo legal podrá dejar de representarlo o negarse a proporcionar los beneficios de servicios legales si deja de hacer los pagos necesarios.

También es libre de suspender en cualquier momento los servicios del abogado del Fondo y, si así lo desea, obtener los servicios de otro abogado. **Sin embargo, en tal caso, el Fondo legal no se responsabiliza de absorber parte de los honorarios o cargos de esos otros abogados.**

Los abogados se rigen por un Reglamento Modelo de Conducta Profesional que establece que los mismos no pueden representar a clientes que hacen demandas poco razonables, incluidas, entre otras, solicitudes de representación ante los tribunales cuando, a juicio del Agente fiduciario, y siguiendo la recomendación de su abogado, participar sería equivalente a una acción o defensa arbitraria. El Fondo legal puede representarlo sólo si usted coopera con su abogado y no hace demandas innecesarias o poco razonables. La cooperación incluye, entre otras cosas, proporcionar al abogado los documentos exigidos por la ley o las normas judiciales. Si persiste en hacer demandas poco razonables, o no coopera o no proporciona la documentación

necesaria (por ej., declaraciones de impuestos, estados de cuenta bancarios, evidencia documentada, etc.), su abogado puede, a discreción de la Junta de fideicomiso, retirarse del caso en la medida que lo permita la ley. Si no está de acuerdo con la decisión del abogado de retirarse, puede presentar una apelación ante las subcomisiones de la Junta de fideicomiso del Fondo (como se describe en las páginas 20 y 21). En tales casos, usted tiene la libertad de contratar su propio abogado; no obstante, el Fondo legal no será responsable de ningún tipo de honorarios o cargos de su abogado.

Cómo obtener servicios legales cubiertos

Para obtener los servicios legales descritos en el Plan, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Participante vs. participante

En casos en que dos participantes estén involucrados en la misma controversia o que procedan como adversarios (y ambos tuvieran derecho al beneficio en virtud de las normas del Fondo), a cada uno se le proporcionará un abogado.

LO QUE CUBRE EL PLAN

Los beneficios del Fondo legal se dividen en cuatro categorías: asuntos generales, civiles, inmigratorios y penales. Comuníquese con la Oficina del Fondo al 1-914-637-7000 para discutir su caso y determinar si es un asunto cubierto.

BENEFICIOS DE LOS ASUNTOS LEGALES

GENERALES

Esta sección describe los asuntos legales generales del Fondo que concierne a cualquier pregunta general que usted pudiera tener con respecto a sus derechos legales, a menos que esté expresamente excluido en el marco del Plan.

Consultas

Este beneficio le proporciona a usted y a sus dependientes elegibles la oportunidad de consultar a otro abogado hasta tres sesiones de una hora cada año calendario por familia con respecto a cualquier asunto cubierto que el Plan no excluya. Esto significa, por ejemplo, que si su cónyuge dependiente agota tres consultas en un año calendario, usted o sus otros dependientes no dispondrán del beneficio de consultas adicionales para ese

mismo año. El beneficio de asesoría general no incluye la representación por parte de un abogado.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Revisión de documentos

Este beneficio ofrece la revisión e interpretación, por parte de un abogado, de documentos legales como garantías, autorizaciones judiciales, acuerdos de compra a plazos, pólizas de seguro y documentos del tribunal.

Los siguientes documentos **no** se incluyen en el beneficio de revisión de documentos:

- Declaraciones de impuestos
- Alquileres residenciales
- Trabajos que estén siendo preparados por otros abogados al momento de su cita para revisión de documentos.

El beneficio de revisión de documentos ofrece revisión e interpretación de documentos, que no implica la representación por un abogado.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS CIVILES

Esta sección describe los beneficios legales civiles disponibles bajo el Plan. Además del beneficio de última voluntad y testamento, usted y sus dependientes tienen derecho cada uno hasta tres de los siguientes beneficios civiles legales cada año.

- Última voluntad y testamento (disponible además de los tres tipos de asuntos cubiertos)
- Adopción
- Tutela
- Cambio de nombre
- Bienes raíces
- Divorcio de común acuerdo
- Acuerdo de separación legal
- Procedimiento de anulación
- Tribunal familiar
- Defensa por deudas
- Declaración de quiebra personal
- Asuntos del consumidor (bienes o servicios defectuosos)
- Beneficio de representación administrativa

Por ejemplo, si el Fondo legal los representa en la compra de una casa y en el proceso de cambio de nombre, usted tendría derecho a representación en otro asunto de los tipos de casos anteriores en cualquier año calendario. En el siguiente año, otra vez tendría derecho a representación en tres de los tipos de asuntos que se enumeran, incluso si su caso iniciado el año anterior todavía estuviera en curso.

Testamento y última voluntad

Este beneficio está disponible además de los tres asuntos cubiertos por año civil y le brinda a usted y a su cónyuge la oportunidad, una vez cada dos años, de que se le elabore y se ejecute un testamento sencillo bajo la supervisión de un abogado. (Los testamentos simples no incluyen fideicomisos ni planificación tributaria). Este beneficio incluye también la elaboración y ejecución de un testamento vital, poder de representación sobre asuntos de salud (Health Care Proxy) y poder notarial.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y su cónyuge dependiente.

Adopciones

Este beneficio proporciona representación legal a usted y a su cónyuge, si es una petición conjunta, en los procedimientos de adopción. Este beneficio no incluye el pago de ningún tipo de honorarios o gastos (como honorarios de la agencia de adopción) y se limita a los servicios normalmente prestados por un abogado para formalizar una adopción. Después de acordados todos los arreglos, el abogado elaborará todas las peticiones y documentos de acompañamiento y comparecerá ante un tribunal con las partes en apoyo de la adopción, si es necesario.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y su cónyuge, en caso de una petición conjunta.

Tutela

Un abogado del Fondo lo representará (pero no a su dependiente) cuando esté justificado en su solicitud para ser designado tutor de la persona y/o la propiedad de un cónyuge, hijo o padre, excepto cuando hayan activos, tales como indemnizaciones por lesiones personales (ej., el procedimiento de compromiso de un niño).

¿Quién es elegible? – Todos los participantes.

Cambio de Nombre

Un abogado proporcionará asesoría y representación legal en el procedimiento de cambio de nombre. El abogado presentará todos los

documentos apropiados y lo representará en el proceso de cambio de nombre.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Bienes raíces

Este beneficio proporciona representación legal en la compra, venta o refinanciamiento de una vivienda unitaria o pareada, apartamento en copropiedad o en condominio, siempre que no posea otra vivienda, apartamento en copropiedad o en condominio y que usted y su familia residirán ahí.

Este beneficio no incluye problemas residenciales que impliquen búsquedas de títulos o de Seguro de título, valor de tasación, tergiversación del vendedor o asuntos de post-cierre.

Tampoco se incluyen problemas relacionados con cualquier Consejo de Administración o Asociación de Propietarios. Sin embargo, el Fondo legal puede dar asesoramiento y consulta en el marco del beneficio de consulta con respecto a cuestiones relacionadas, siempre y cuando no sean excluidas de la cobertura bajo la Regla exclusiones generales (ver páginas 18 y 19).

¿Quién es elegible? – Este beneficio está disponible sólo para el participante.

Divorcio de común acuerdo

Este beneficio proporciona representación legal para que usted pueda iniciar una acción de divorcio que no sea objetada por su cónyuge. La cobertura incluye todos los pasos del proceso legal necesario para obtener un divorcio de común acuerdo, como la preparación de las Convocatorias, las quejas, la Nota de expedición, la Sentencia y los documentos de soporte, así como la Publicación del fallo.

Deberá pagar los gastos judiciales, cuyo costo actual es de aproximadamente trescientos cuarenta y cinco dólares (\$345) y los honorarios de los Oficiales notificadores, unos ciento cincuenta dólares (\$150), si se requiere un oficial notificador. Estos costos están sujetos a cambio en cualquier momento.

Si la acción es impugnada por su cónyuge, puede seguir utilizando su abogado del Fondo, pero tendrá que pagar todos los honorarios legales. El Plan no cubrirá ninguno de estos costos.

¿Quién es elegible? – Este beneficio está disponible sólo para el participante.

Acuerdo de separación legal

Este beneficio proporciona representación legal en la elaboración y

negociación de un acuerdo de separación, donde ambas partes consienten celebrar dicho acuerdo.

¿Quién es elegible? – Este beneficio está disponible sólo para el participante.

Procedimiento de anulación

Este beneficio proporciona representación legal para todos los pasos del proceso legal necesarios para obtener una anulación no objetada.

¿Quién es elegible? – Este beneficio está disponible sólo para el participante.

Tribunal familiar

Este beneficio proporciona representación legal para todos los servicios legales en casos que involucren manutención, custodia infantil, derechos de visita y asuntos de paternidad.

El Fondo también le ofrecerá representación en cualquier caso en el que se le acuse con un procedimiento de Orden de Protección de Infracción Familiar o en acusaciones de haber violado dicha Orden de Protección de Infracción Familiar. Los procedimientos de abandono, maltrato, criminales y de Persona Necesitada de Protección (PINS) no son beneficios cubiertos. El beneficio de tribunal familiar está disponible sólo para usted. Los dependientes no están cubiertos.

¿Quién es elegible? – Este beneficio está disponible sólo para el participante.

Defensa en casos de deudas

Este beneficio ofrece representación legal para la defensa contra una demanda o procedimiento introducido con relación a una deuda resultante de la compra de bienes o servicios o de un préstamo tomado a un banco comercial o prestamista, siempre que exista una defensa legalmente válida.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Quiebra personal

Este beneficio proporciona representación legal para la elaboración de una petición de Quiebra Personal de los Estados Unidos contenida en el capítulo 7. Este beneficio no está disponible para usted ni para su cónyuge si dicho caso implicaría la anulación o reorganización de deudas resultantes de un compromiso comercial. Usted y/o su cónyuge debe pagar todos los honorarios de registro de la Quiebra personal y otros gastos requeridos antes de obtener este beneficio.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y su cónyuge dependiente.

Consumidor (bienes o servicios defectuosos)

Este beneficio proporciona representación legal en casos que involucren quejas sobre bienes o servicios defectuosos en los que el monto en controversia supera los límites de jurisdicción del Tribunal de Reclamos Pequeños. Si el monto en controversia es menor que el monto que se puede demandar en un Tribunal de Demandas Menores, un abogado podrá asesorarlo en el marco de los beneficios de consulta del Fondo con respecto a cuáles son sus derechos y los pasos que puede tomar por cuenta propia, pero no podrá representarlo en el Tribunal de Demandas Menores.

El Fondo no iniciará una demanda en virtud de este beneficio. Este beneficio le proporciona a usted o a su dependiente un abogado para asesorarlo sobre sus derechos y los pasos que debe tomar para hacer valer tales derechos.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Beneficio de representación administrativa

Este beneficio proporciona representación legal hasta, incluida, la etapa de la audiencia de un procedimiento que involucre un reclamo de beneficios contra determinadas agencias gubernamentales en el que haya suficiente evidencia para respaldar su reclamo de beneficios. Los siguientes tipos de reclamos se incluyen en este beneficio:

- Beneficios de Administración de Seguro Social, como el Ingreso Suplementario del Seguro Social (SSI), Discapacidad, Beneficios de Sobreviviente o de Jubilación;
- vales canjeables por alimentos;
- beneficios de la administración de veteranos para discapacidades relacionadas y no relacionadas con el servicio o beneficios por muerte;
- beneficio de suspensión escolar.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Además, el Fondo proporcionará una consulta inicial para reclamos relacionados con beneficios de Medicaid o Medicare. Sin embargo, debe contratar su propio abogado por cuenta propia para manejar su caso, posterior a la consulta inicial.

ASUNTOS DE INMIGRACIÓN

Esta sección describe los Beneficios de Inmigración disponibles bajo el Plan. El beneficio incluye consultas y peticiones de naturalización. No hay límites en cuanto al número de veces que este beneficio pueda utilizarse.

Consultas

Este beneficio le proporciona a usted y a sus dependientes consultas sobre asuntos inmigratorios, tales como solicitud de Residencia Permanente o "Green Card" (ajustes de estado), Peticiones de Parientes, casos de Deportación y Peticiones de Asilo. Un abogado ofrecerá asistencia y asesoría sobre cómo manejar un asunto particular, pero este beneficio no incluye representación legal en sí.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

Petición de naturalización

El beneficio le proporciona a usted y a sus dependientes elegibles rellenado y elaboración de la solicitud de naturalización.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS PENALES

Esta sección describe los beneficios penales disponibles bajo el Plan. Este beneficio no está sujeto a la imitación de tres asuntos por año calendario del beneficio legal civil, pero tiene un límite separado de un caso por familia por año calendario.

Defensa por delito menor

Un delito menor se define como una contravención que puede ser castigada con una pena de menos de un año de prisión. Esto no significa que todos los delitos menores acarreen una sentencia de prisión.

Este beneficio proporciona representación en todas las etapas de su caso de delito menor, desde la primera comparecencia programada en los tribunales hasta el juicio, de ser necesario. La representación no incluye representación en una apelación ante el Tribunal de Apelaciones.

Este beneficio también incluye casos que involucran cargos por conducir intoxicado.

Un abogado proporcionará defensa legal completa hasta, incluido, el juicio en un caso de delito menor procesado bajo las leyes penales de Nueva York, Nueva Jersey, Connecticut o de su estado de residencia principal. El beneficio no incluye representación en asuntos de delitos graves, en casos criminales del Código no penal, en casos relacionados con incidentes relacionados con el trabajo ni en ninguna fase de práctica de apelación o posterior al juicio. El beneficio de defensa en caso de delitos menores está limitado a un caso por año por familia.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes.

EXCLUSIONES GENERALES

Todos los servicios legales que no han sido descritos en esta SPD como servicios cubiertos, están excluidos del Plan de beneficios del Fondo.

Sin embargo, para guiarle en la utilización de los beneficios del Fondo, esta sección enumera específicamente, pero sin limitaciones, exclusiones particulares del Plan:

1. Cualquier controversia, conflicto o procedimiento con o contra su empleador o los agentes de su empleador o funcionarios. No se dispone de cobertura para asuntos penales o civiles que estén relacionados con su empleo o surja de su empleo con un empleador contribuyente;
2. Cualquier controversia, conflicto o procedimiento en contra la Local 32BJ Service Employees International Union o cualquiera de sus organismos afiliados, como son, los fondos de beneficios, o cualquiera de los funcionarios, agentes o abogados de la Service Employees International Union o de sus entidades afiliadas Local 32BJ;
3. Cualquier controversia, conflicto o procedimiento en el que al Fondo legal se le prohíba sufragar el costo de los servicios legales por cualquier disposición de la ley;
4. Toda controversia, acción o procedimiento en el que la representación sobre una base de honorarios contingentes esté normal y habitualmente disponible, o cuando la tasa puede pagarse por estatuto o por orden del tribunal;
5. Las acciones de clase o las intervenciones o actividades de amicus curiae (persona citada por el tribunal). Dos o más partes no podrán agrupar o combinar sus beneficios con el fin de hacer una reclamación en la que tengan un interés mutuo;
6. Cualquier asunto relativo al pago de impuesto sobre la renta, incluida entre otros, la elaboración o presentación de declaraciones de impuesto sobre la renta;
7. Reclamaciones por servicios o asesoría cuando dicha actividad supone la aplicación del mismo servicio o asesoramiento obtenidos previamente en relación con el mismo problema y reclamados con anterioridad en el Plan;
8. Servicios proporcionados por un abogado que no tenga autorización para ejercer como abogado en un estado en el que los servicios legales están cubiertos según este Plan, como se describe en la subsección 14 de la página 19;
9. Asuntos de apelación;
10. Servicios, honorarios o gastos en relación con cualquier empresa comercial u otros asuntos en los que, a efectos de Impuesto sobre la Renta Federal, el costo de los servicios legales normalmente constituye un gasto comercial o inversión de capital;
11. Costos judiciales y/o honorarios de registro, multas, sanciones o penalizaciones de cualquier monto;
12. Cualquier controversia, acción, procedimiento o disputa para la que los servicios legales están disponibles a través de seguros o a través de cualquier agencia gubernamental o un abogado (Federal, Estatal o Local);
13. Cualquier controversia, litigio o procedimiento en el que usted o su dependiente hayan contratado a un abogado antes de su elegibilidad para recibir beneficios del Plan;
14. Cualquier controversia, conflicto, procedimiento o asunto que se deba litigar o de otro modo manejar fuera de los estados de Nueva York, Nueva Jersey o Connecticut o el estado de residencia primaria del participante o dependiente, de no ser Nueva York, Nueva Jersey o Connecticut. Para hacer preguntas respecto a si los servicios legales estarán cubiertos en una ubicación en particular, comuníquese con la Oficina del Fondo;
15. Revisión de cualquier documento que precise conocimiento de las leyes fuera del estado en el que los servicios legales están cubiertos bajo el Plan, como se describe en la subsección 14, anterior;
16. Procedimientos impugnados de adopción, tutela, divorcio, separación legal y beneficios de anulación. En estos casos, usted debe dar su consentimiento de que el Fondo legal retire su representación en la acción, procedimiento o asunto a menos que el Abogado colaborador sea contratado por usted (a su propio costo) como lo contempla el Plan y obtendrá un asesor privado con treinta días de notificación por escrito del Fondo legal;
17. En cualquier caso en que la representación de usted y/o sus dependientes pudiera constituir un conflicto de intereses, no habrá ninguna cobertura legal a disposición de los dependientes, la cobertura está disponible para usted únicamente;
18. Los reclamos menores y los procedimientos del Tribunal judicial civil que vayan más allá de una consulta en la oficina como se describe en la página 11;
19. Cualquier asunto propietario-inquilino, incluida la revisión de contratos de arrendamiento de bienes raíces.

APELACIÓN DE RECLAMOS RECHAZADOS

Si rechazan su reclamo para un beneficio del Fondo legal, ya sea de forma total o parcial, obtendrá un aviso por escrito del rechazo en un plazo de 90 días. Puede que circunstancias especiales requieran hasta 90 días adicionales, en cuyo caso se le notificará del retraso y de la fecha en que se espera tomar una decisión dentro del período inicial de 90 días. En el aviso se describirán las razones específicas para el rechazo, las disposiciones del Plan en las que se basa éste, cualquier material o información adicional que tenga que proporcionar para apoyar su solicitud y una explicación de por qué es necesario, y los procedimientos de revisión del Plan.

Puede presentar una apelación de un rechazo de los beneficios del Fondo legal dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha en que recibió el aviso de rechazo. Usted o su representante pueden revisar los documentos y otros materiales pertinentes a su reclamación (sin importar si son enviados con su reclamación original) y enviar problemas, comentarios, documentos u otra información relacionada. Si lo solicita, se le proporcionará acceso a todos los documentos, registros u otra información relacionada con su apelación, o bien copias de ellos, sin costo alguno.

Tome en consideración que si no está satisfecho con la decisión del tribunal, no se puede apelar la decisión al Board of Trustees Appeals Committee (Comité de apelaciones de la junta de fideicomiso). Sin embargo, puede presentar una apelación en el tribunal de justicia correspondiente.

Cómo presentar una apelación

En un plazo de 180 días desde que recibió el aviso de que se rechazó su reclamo, escriba al **Board of Trustees Appeals Committee** c/o:

Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801

Si no solicita una revisión del rechazo dentro de este período de 180 días, se considerará que renunció a su derecho a hacerlo.

Debe presentar una apelación ante el Comité y seguir todo el proceso antes de poder entablar una demanda en los tribunales. Si no lo hace puede que se vea impedido de utilizar los recursos legales.

Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación

El Comité de apelaciones considerará su apelación y le informará de su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. El Comité de apelaciones revisará de manera justa y completa la decisión que rechazó su solicitud, basándose en todos los comentarios, documentos, registros y otra información que envíe, sin importar si esa información se envió o se consideró en la determinación inicial de beneficios.

El Comité de apelaciones tomará su decisión sobre su apelación en la siguiente reunión del Comité de apelaciones programada regularmente después del recibo de la apelación. Sin embargo, si su solicitud de revisión se recibe con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión regular después del recibo de ésta. Si existen circunstancias especiales, puede que sea necesario un retraso hasta la tercera reunión programada regularmente después del recibo de su solicitud. Se le avisará con anticipación y por escrito si es necesaria esta extensión. Cuando el Comité tome una decisión sobre su apelación, será notificado de ésta lo antes posible, pero a más tardar cinco días después de tomada la decisión.

Si se rechaza su reclamo en la apelación, ya sea de forma total o parcial, el aviso establecerá las razones específicas para tomar la decisión, las disposiciones del Plan en que se basó ésta y una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, un acceso razonable a todos los documentos y otra información relativa a su reclamo, o bien copias de ellos. El aviso también establecerá que tiene derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (ERISA, por sus siglas en inglés) para revisar una decisión adversa en la apelación.

Todas las decisiones en la apelación serán finales y obligatorias para todas las partes, sujetas sólo a su derecho de iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA) después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Nadie puede presentar una demanda hasta haber agotado estos procedimientos.

Además, no se debe entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelaciones, comuníquese con la Oficina del Fondo.

INFORMACIÓN GENERAL

Dirección de correo

Es importante que notifique a la Oficina del Fondo cuando cambie de dirección. (Además, si tiene un asunto pendiente con el Fondo legal, también debe notificar al director de éste de cualquier cambio de nombre o dirección). Se le considera inubicable si se devuelve una carta que se le envió por correo de primera clase a su última dirección conocida.

Aportes de los empleadores

El Fondo recibe aportes según los acuerdos colectivos de trabajo entre Bronx Realty Advisory Board y Boiler Service Maintenance & Repair Employees Association of NY, Inc. o varios empleadores independientes, y su sindicato. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores aporten al Fondo en nombre de cada empleado cubierto. Los empleadores que han suscrito estos acuerdos colectivos de trabajo también pueden participar en el Fondo en nombre de empleados que no son parte del acuerdo colectivo de trabajo, si es aprobado por los Agentes fiduciarios, firmando un acuerdo de participación.

La Oficina del Fondo le proporcionará, previa solicitud por escrito, información sobre si un empleador particular está haciendo aportes al Fondo en nombre de los participantes.

Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios

Existen ciertas situaciones en las que se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios. La mayoría de estas circunstancias se explican en este folleto, pero los beneficios también se pueden ver afectados si usted no:

- proporciona la información requerida para la prestación de los servicios legales del Plan;
- coopera con el abogado del Fondo (consulte las páginas 10 y 11 para obtener más información); o
- tiene una dirección actualizada en los archivos de la Oficina del Fondo.

También debe tener en cuenta que los beneficios del Plan no están disponibles para los dependientes que pierdan su elegibilidad. Solicitar a sabiendas beneficios para una persona que no es elegible se considera un fraude y podría estar sujeto a procedimientos penales.

Si el Plan paga equivocadamente más que la cantidad para la que es elegible un dependiente, o paga beneficios que no estaban permitidos en el Plan, el Fondo puede recurrir a los recursos permitidos por la ley para recuperar los beneficios que pagó por error.

Cumplimiento de las leyes federales

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Servicio de Impuestos Internos, el Departamento del Trabajo y otras leyes vigentes. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, la ley federal tiene prioridad a la ley estatal.

Modificación o cancelación de un plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho a modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Si el Plan es cancelado o modificado de alguna forma, esto no afectará su derecho a recibir el reembolso por los gastos elegibles en los que haya incurrido antes de la cancelación o modificación.

Si se cancela totalmente el Plan, los activos de éste serán distribuidos para proporcionar beneficios de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Acuerdo de fideicomiso y la ley federal.

Tenga en cuenta que los beneficios proporcionados por el Plan no son adquiridos. Por lo tanto, la Junta puede cancelar o modificar los beneficios en cualquier momento a su absoluta discreción.

Administración del plan

Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Fondo. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del Acuerdo de fideicomiso y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y a sus dependientes, y de costear los gastos administrativos razonables.

El plan es administrado por la Junta de fideicomiso de conformidad con un Acuerdo y declaración de fideicomiso. La Junta tiene el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan y para decidir todos los asuntos que surjan en conexión con la operación o administración del Plan.

Sin limitar la generalidad de lo anterior; la Junta y/o su subcomité debidamente autorizado, tendrán toda la autoridad, a su única y absoluta discreción, para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos por el mismo;
- formular, interpretar y aplicar los reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con los términos del Plan;
- decidir sobre todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios del Plan;
- resolver y/o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, como se describe en esta SPD, y el Acuerdo de fideicomiso;
- normar cualquier exclusión de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones formuladas por la Junta serán definitivas y vinculantes para todos los participantes y sus dependientes.

La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Fondo y al Comité de apelaciones. La mayoría de sus preguntas sobre sus beneficios pueden ser respondidas por el personal de la Oficina del Fondo. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a:

Board of Trustees
Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801

Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones.

En su condición de participante del Service Employees 32BJ North Legal Services Fund, usted posee ciertos derechos y protecciones según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, ERISA). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina del Fondo, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los pactos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y disponible en el salón de información de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (“EBSA”, por sus siglas en inglés).

- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina del Fondo, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los pactos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del plan actualizada.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que la Junta proporcione a cada participante una copia de este resumen del informe anual.

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluyendo su empleador, su Unión o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de bienestar o ejerza los derechos según ERISA.

Si se rechaza o se ignora su reclamo de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar a cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de éste y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que éstos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador.

Si se rechaza o se ignora su reclamo de beneficios, ya sea en forma total o parcial, puede presentar una apelación en un tribunal estatal o federal después de que haya seguido y agotado los procedimientos para presentar apelaciones del Plan (consulte las páginas 20 y 21). No puede presentar una demanda hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 20 y 21. Si los agentes fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al Departamento del Trabajo de los Estados Unidos o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación no es seria.

Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA del Departamento del Trabajo de Estados Unidos que aparezca en su directorio telefónico, o:

**Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration (EBSA)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y deberes según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (EBSA) o visitando el sitio Web del Departamento del Trabajo: <http://www.dol.gov>.

INFORMACIÓN DEL PLAN

Esta Descripción abreviada del plan es el documento formal del plan para el Fondo legal.

Nombre del plan: Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
Número de identificación del empleador: 13-3122838
Número del plan: 501
Año del Plan: 1 de enero al 31 de diciembre
Tipo de plan: Plan de bienestar

Financiamiento de los beneficios y tipo de administración

Todos los aportes al Fondo los realizan los Empleadores Contribuyentes al Plan de acuerdo a su respectivo acuerdo colectivo de trabajo con la Unión u otros acuerdos por escrito.

Patrocinador y administrador del plan

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador. Puede comunicarse con Junta a:

**Board of Trustees
Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801**

Empleadores participantes

La Oficina del Fondo le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Fondo en nombre de sus empleados así como de la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los empleadores que aportan al Fondo y uniones que patrocinan el Plan cuando lo solicite por escrito a la Oficina del Fondo y está a disposición para su consulta en dicha oficina.

Para comunicarse con el Fondo legal, llame al:

1-914-637-7000

o escriba a:

**Service Employees 32BJ North Legal Services Fund
140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801**

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. El proceso legal se puede efectuar en la Oficina del Fondo o de cualquier agente de la Junta.

AGENTES FIDUCIARIOS DE LA UNIÓN

Kyle Bragg
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013

Judy Padow, Esq.
SEIU Local 32BJ
101 Avenue of the Americas
New York, NY 10013

AGENTES FIDUCIARIOS DEL EMPLEADOR

Eugene S. Reisman, Esq.
Novick, Edelstein, Lubell, Reisman,
Wasserman & Leventhal, P.C.
733 Yonkers Avenue
Yonkers, NY 10704

Richard Berger
New York Boiler, Inc.
5885 Preston Court
Brooklyn, NY 11234

Service Employees 32BJ North Legal Services Fund

140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801
Teléfono 1-914-637-7000
<http://32bjnorthfunds.com/>



32BJ North Legal Services Fund

140 Huguenot Street
New Rochelle, NY 10801-5210

www.32bjnorthfunds.com
914-637-7000

Kyle Bragg, *Chairman*
William Schur, *Secretary*
Richard W. Berger
Judith I. Padow

RESUMEN DE MODIFICACIONES MATERIALES DEL 32BJ NORTH LEGAL SERVICES FUND

NOMBRE DEL PLAN: 32BJ North Legal Services Fund

FECHA: 15 de marzo de 2017

El presente Resumen de modificaciones materiales (SMM, por sus siglas en inglés) modifica la información presentada en su Descripción abreviada del plan (SPD, por sus siglas en inglés) con respecto al plan con fecha 1 de octubre de 2009. **Conserve este documento con su SPD para referencia futura.**

1. Con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2014, el Fondo ha cerrado la oficina de New Rochelle, y la nueva dirección es 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676.

La dirección de 140 Huguenot Street se eliminó de toda la SPD y se sustituyó por la nueva dirección.

2. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, el Service Employees 32BJ North Legal Services Fund ha cambiado su nombre a 32BJ North Legal Services Fund. A lo largo de toda la SPD, donde quiera que aparezca el término Service Employees 32BJ North Legal Services Fund, este se reemplaza con 32BJ North Legal Services Fund.

3. Con vigencia a partir del 14 de noviembre de 2011, se eliminan las direcciones de los Agentes fiduciarios de la Unión dondequiera que aparezcan y se reemplazan con las siguientes:

Kyle Bragg
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Judith I. Padow, Esq.
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

4. Con vigencia a partir del 31 de mayo de 2012, William Schur sustituye en sus funciones de Agente fiduciario del empleador a Eugene Reisman. La información de contacto del Sr. Schur a partir del 25 de marzo de 2015 es la siguiente:

William Schur
Bronx Realty Advisory Board, Inc.
8 Depot Square
Suite 1
Tuckahoe, NY 10707

5. Con vigencia a partir del 29 de agosto de 2014, Manny Pastreich reemplaza a Judith Padow como Agente fiduciario de la Unión. La información de contacto del Sr. Pastreich es la siguiente:

Manny Pastreich
SEIU Local 32BJ
1025 Vermont Avenue, NW
7th Floor
Washington, DC 20005-3577

6. Se ha añadido el siguiente texto al final del primer párrafo de la página 5. Este documento es tanto el Documento del Plan como la Descripción abreviada del Plan del 32BJ North Legal Services Fund a los fines de la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados de 1974 y sus modificaciones ("ERISA", por sus siglas en inglés). Los términos incluidos en el presente constituyen los términos del Plan.

7. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2011, el recuadro que se muestra en la página 8 se elimina y se reemplaza con lo siguiente:

Clasificación	Limitación de edad	Requisitos
Cónyuge legal		La persona con la que usted está casado(a) legalmente según las leyes del estado en el que vive, a menos que usted y su cónyuge estén legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o un acuerdo de separación. Si está legalmente separado(a), su cónyuge no es elegible para la cobertura del Plan.
Hijos dependientes	Hasta el final del mes en el cual el hijo cumple 19 años.	El hijo cumple uno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • es su hijo biológico; • es su hijo adoptado* o colocado para adopción antes de esta; • es su hijastro: esto incluye a un hijo biológico o adoptado de su cónyuge.
Otros dependientes: un nieto, sobrino o sobrina SOLO si usted es su tutor legal** (si la solicitud de tutela legal está pendiente, debe proporcionar documentación de que se presentaron los papeles y proporcionar un comprobante cuando concluya el proceso).	Hasta el final del mes en el cual el hijo dependiente cumple 19 años.	El hijo: <ul style="list-style-type: none"> • no está casado; • tiene la misma dirección principal que el participante; y • es dependiente del participante para toda su manutención anual y este lo ha declarado como su dependiente en su declaración de impuestos.

Además, se añaden las siguientes notas al pie de página en la página 8:

**Tutor/tutela legal incluye custodia/custodia legal.

Y, se elimina el segundo inciso en la página 9 y se reemplaza con lo siguiente:

- La elegibilidad de su hijo termina al final del mes en el cual su hijo ya no cumple con los requisitos descritos en la página 8.

8. A partir del 29 de septiembre de 2010, el cuarto inciso de la página 9 se reemplaza con lo siguiente:

- La elegibilidad del cónyuge y los hijos dependientes termina al final del mes en el cual ocurre el fallecimiento.

9. Con vigencia a partir del 1 de julio de 2010, se elimina la penúltima oración de la página 16, bajo la sección titulada “Asuntos inmigratorios”, la cual será reemplazada por lo siguiente:

El beneficio incluye consultas, peticiones de naturalización, peticiones de parientes y reajuste de condición.

10. Con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, las subsecciones siguientes se agregan al beneficio de inmigración que se describe en la página 17.

SOLICITUD DE RESIDENCIA PERMANENTE (GREEN CARD)

Este beneficio le proporciona a usted y a sus dependientes elegibles ayuda para presentar una solicitud de residencia permanente (green card).

¿Quién es elegible? – Todos los participantes y sus dependientes

PEDIDOS DE PARIENTES

Este beneficio le proporciona representación legal en peticiones de familiares para su cónyuge, sus hijos dependientes y hasta dos (2) parientes adicionales. Una vez que haya utilizado este beneficio para su cónyuge, hijos dependientes y dos parientes adicionales, no se le proporcionará más cobertura para petición de familiares al amparo del Plan.

¿Quién es elegible? – Todos los participantes

11. Con vigencia a partir del 29 de junio de 2011, bajo la sección titulada Exclusiones generales, se elimina el inciso número 13 en la página 19 y se reemplaza con lo siguiente:

Cualquier situación donde haya comenzado un pleito o una transacción y esté pendiente o en donde sea o haya sido representado por un abogado privado antes de solicitar beneficios del Fondo.

12. Con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2012, se elimina completamente el primer inciso de la página 7, bajo la sección Cuándo ya no es elegible, y se reemplaza con lo siguiente:

- Al final del día 30 después de que ya no trabaja en un empleo cubierto, incluida la transferencia a una clasificación de puesto fuera de la jurisdicción del acuerdo colectivo de trabajo, despido, licencia para ausentarse, jubilación o vacaciones no pagadas. Sin embargo si se cancela su cobertura debido a que su empleador está moroso en sus contribuciones, recibirá una carta de la Oficina del Fondo, notificándole cuándo se cancelará su cobertura.

13. Con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2012, se elimina por completo el cuarto inciso de la página 9 y se reemplaza con lo siguiente:

- La elegibilidad de su cónyuge e hijos dependientes termina a los 30 días después de su fallecimiento.

14. Con vigencia a partir del 18 de junio de 2013, se añade la siguiente frase al final del 4 párrafo de la página 21:

Todos los reclamos de beneficios al fondo deben presentarse ante los tribunales federales ubicados en New York.

15. Con vigencia a partir del 26 de junio de 2013, el recuadro en el punto 5 que aparece anteriormente, se enmienda con la eliminación de la siguiente frase en la definición de cónyuge legal:

"según las leyes del estado en el que vive".

16. Con vigencia a partir del 1 septiembre de 2012, la última oración del segundo párrafo bajo el título “Cuándo es elegible” en la página 6 se elimina y se reemplaza con lo siguiente:

Exceptuando lo estipulado en la página 7 (ver Normas especiales para empleados temporales), cuando haya completado el período de espera de 90 días, usted y sus dependientes elegibles serán elegibles para los beneficios descritos en este folleto en el 91^{er} día de **empleo cubierto**.

17. Se agrega el siguiente texto en la página 9 bajo el título “Cuándo ya no es elegible”:

Si su empleo finaliza después de que haya comenzado su elegibilidad y usted regresa a un **empleo cubierto** con el mismo **empleador contribuyente**, su participación en el Plan comenzará nuevamente el primer día en que su **empleador contribuyente** esté obligado a comenzar nuevamente con las contribuciones al Plan en su nombre conforme al CBA.

18. Con vigencia a partir del 5 de diciembre de 2014, se elimina la penúltima oración de la página 16, bajo la sección titulada “Asuntos inmigratorios”, la cual será reemplazada por lo siguiente:

El beneficio incluye consultas, peticiones de naturalización, peticiones de familiares, reajustes de condición y ayuda con las solicitudes de los programas de Acción diferida para los llegados en la infancia y Acción diferida para padres.

19. Con vigencia a partir del 5 de diciembre de 2015, la siguiente subsección se agrega al beneficio de inmigración que se describe en la página 17.

PROGRAMA DE ACCIÓN DIFERIDA PARA LOS LLEGADOS EN LA INFANCIA

El Fondo legal ofrece asistencia gratuita para llenar la solicitud en virtud del Programa de acción diferida para llegadas de niños, para los dependientes cubiertos. A los fines de este beneficio, los únicos dependientes cubiertos son su cónyuge e hijos elegibles (como se definen en la página 8). La tarifa de solicitud del gobierno no está cubierta y será su responsabilidad pagarla.

¿Quién es elegible? Cónyuge e hijos

20. Con vigencia a partir del 15 de marzo de 2017, se elimina la siguiente sección ya que el Programa de Acción diferida para padres no está en vigor en este momento.

Con vigencia a partir del momento en que el gobierno comience el Programa de Acción diferida para padres, se agrega la siguiente subsección al beneficio de inmigración que se describe en la página 17.

PROGRAMAS DE ACCIÓN DIFERIDA PARA PADRES*

El Fondo legal ofrece asistencia gratuita para llenar la solicitud en virtud del Programa de acción diferida para padres. La tarifa de solicitud del gobierno no está cubierta y será su responsabilidad pagarla.

21. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, la sección Lo que cubre el plan se reemplaza con el siguiente texto:

Los beneficios del Fondo legal se dividen en cuatro categorías: asuntos generales, civiles, inmigratorios y penales. Comuníquese con el Fondo de servicios legales al 212-388-3499 para discutir su caso y determinar si es un asunto cubierto.

Además, el Plan ofrece, de manera regular, sesiones educativas relacionadas con algunos de estos beneficios para ayudarle a aprovechar al máximo los beneficios.

22. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, bajo la sección *Beneficio de representación administrativa*, página 16, se elimina la primera viñeta en su totalidad y se reemplaza con las siguientes dos viñetas:

- beneficios del Seguro Social de sobreviviente o de retiro;
- ingreso suplementario del Seguro Social ("SSI"), pero **no** incapacidad del Seguro Social ("SSD");

23. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, se agrega la siguiente sección:

SERVICIOS DE DERIVACIÓN A UN ABOGADO

Existen diversas áreas en las que el Fondo no puede proporcionarle un abogado pagado por el Fondo. Estas áreas se describen en las páginas 18 y 19 de este folleto.

Incluso en los asuntos donde el Fondo no pueda proporcionarle un abogado pagado por el Fondo, es posible que le den nombres de abogados que pueden ayudarlo en muchas de esas áreas, siempre que no exista un conflicto con la Unión, los Fondos de beneficios o el Empleador.

24. Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, bajo la sección *Exclusiones generales*, en las páginas 18 y 19, los siguientes servicios se agregaron a la lista de servicios legales que el Plan no cubre:

20. Reclamaciones de incapacidad del Seguro Social ("SSD").

21. Solicitudes de inmigración basadas en el empleo

22. Declaraciones juradas de apoyo para peticiones de inmigración que no están siendo procesadas por el Fondo legal.

25. Con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2014, la información de contacto que figura en la sección Empleadores participantes en la página 27 se reemplaza por:

Para comunicarse con el Fondo de servicios legales, llame al:

1-212-388-3499

O escriba a:

**32BJ North Legal Services Fund
25 West 18th Street. 4th Floor
New York, NY 10011**

Si desea más información, si tiene preguntas sobre sus beneficios, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., o visítenos en línea en www.32bjfunds.org o www.32bjnorthfunds.com.